

GACETA

DE LA

PROVINCIA ORIENTA

NUM. 11] CANELONES VIERNES 12 DE ENERO DE 1827. [PRECIO 1 r.

Este periódico se publicará el martes y viernes de cada semana. Su precio el de un real por pliego tanto á los señores suscriptores como á los leaños. Se reciben suscripciones en Canelones por el encargo de la imprenta, en Montevideo por D. Juan Formas, y en Buenos-aires por D. Francisco P. ente en la Recoleta ante el Cavildo Cívico núm. 13a en la inteligencia que se rán recibidos con la puntualidad. Se admiten avisos á Precio conatos, desiendo entrega los á las 4 de la tarde del día anterior al de su publicación.

ESTERIOR.

BRASIL.

Una persona de tola veracidad residente en Montevideo nos ha honrado con el siguiente artículo de carta escrita en el Janeiro con fecha 21 de Diciembre, por otro sujeto fidedigno, y nos apresuramos á su publicación.

El paquete inglés llegado aquí hace o días ha concluido pliegos al embajador inglés que parece marcha en consecuencia á encontrar al Emperador.—Parece que la Inglaterra se va incomodando ya. Por lo que respecta á nosotros (es un frances el que habla) todavía no hay contestacion á los pliegos del almirante Rosamel diriji los por la Alcoriti, pero se aguarda de un día á otro. Los buques de Brown, y los corsarios hacen días horrosos en estas costas; han hecho varios desembarcos en sus puertos, sin que los fuertes les hayan tirado un cañonazo aun viendose arrebatar los buques que habia en ellos. Aquí llegan frecuentemente tripulaciones de navios tomados, principalmente por Dantam; (*) á un buque ambarques ú tman ente llegado le echaron á su bordo en Cabo Frio 51 marineros, y 15 pasajeros, procedentes de una fragata brasilera, que fué tomada en la vicinicia de Lisboa rica mente cargada: es buque de 500 toneladas, y traía 16 piezas montadas. A pi no hay buques de guerra para poder perseguir los corsarios; solo hay en el puerto una corbeta, pero esta sin tripulacion."

(*) Contra del bergantín corsario *R pública Argentina*, anclado en Buenos-aires.

*Cum equitatem multam in te lo videret
convertem est. Polib. lib. 2.*

INTERIOR.

CONSTITUCION

Se acerca el día en que los apoderados públicos se ocupen del gran acto de examinar el código fundamental que ha de regir la nación Argentina, y fijar sus destinos, haciendo el bien de miles de generaciones. "Ea se para asegurar la felicidad del pueblo; y en él confiamos para poder restablecer y curar las heridas que ha recibido este cuerpo político, mientras ha estado á discrecion de hombres péfilos, llenos de ambicion, hijos de naturalizados, y parricidas crules.

Pero hay que hemos obtenido la restitucion de nuestros derechos, debemos reconocer la feliz adquisicion que hemos hecho; penetrarnos de los beneficios que arroja de sí nuestra ley fundamental; conocer las bases en que se apoya, los principios por que existe, y ha de ser diderada; los medios que puede haber para que, no decirza de su fuerza; en una palabra, las circunstancias, que ha de tener toda constitucion para ser buena, y lo que debe hacerse para que los pueblos puedan experimentar sus beneficios.

¿Y como los procura estos? Estableciendolos en primer lugar los derechos fundamentales, que á tolo hombre competen, y que no pueden ser violados, ú ofendidos, ni por autoridad alguna en particular, sea la que quiera; ni por todas juntas. El hombre en sociedad tiene derecho á gozar de la felicidad y de la seguridad, y estas descansan en ciertos principios positivos é inmutables, reconocidos de tolos verdaderos en todos los climas y latitudes, y que ju-

mas pueden variarse, cualquiera que fuese la estension de un país, sus costumbres, su creencia, sus prácticas. Es una verdad incontestable en un pequeño pueblo de cien casas, como en una nacion de muchos millones de hombres, que ninguno debe ser castigado arbitrariamente, ó sin haber sufrido un juicio, que este no ha podido promoverse, ni asegurarse, sino en virtud de leyes consentidas, y de formalidades prescriptas, ni privado en favor de ejercer sus facultades físicas, morales, e industriales, de un modo inocente, y pacífico. Una constitucion es la garantía de estos principios, y la que acaba de sancionarse llena perfectamente su objeto en obsequio de un fin tan grande."

DOCUMENTOS OFICIALES.

El general en Jefe del ejército Republicano á los Habitantes del Brasil.

Brasileros! El ejército de la República pisa vuestro territorio. Vedlos y por todas partes hallaréis en él los signos de la libertad.

Luz que rescalara los oscuras Andes para romper las cadenas de nuestro mundo, y desde la una á la otra zona llevaron en la punta de sus bayonetas la gran carta de la soberanía del pueblo, son los mismos que hoy os saludan.

El anhelo de todos los pueblos: por que su causa y la de la patria es una misma—libertad, igualdad é independencia. El se mueve para obligar á vuestro emperador á desistir de una pretension injusta. Un día se atrevió á insultar la magestad del gran pueblo argentino, y el gobierno de la República nos ha confiado la obligacion de hacerle entrar en sus deberes. El emperador es el solo responsable de los males que pueden caer sobre vosotros: tratad de evitarlos con vuestra conducta—nosotros no os causaremos directamente el menor perjuicio. El ejército republicano no lleva consigo sino la fuerza y la justicia; el orden, la libertad y la igualdad; esa igualdad don de los cielos, patrimonio de la America, y del cual solo vosotros sois aun privados.

Brasileros! Reposad tranquilos en vuestros hogares: el pueblo republicano será vuestra égide: vuestras propiedades serán respetadas, vuestras personas garantidas. Nuestras armas solo se dirijen contra los soldados del emperador. Pero desgraciados los que confundiendo los intereses del pueblo con los de aquel, tratan á los argentinos como á sus enemigos; ellos no desean de ser libres, pero será la espada la que los conduzca á la felicidad que ahora rehúsan, y que les prometemos alcanzar á nombre de la PATRIA.

Carlos de Alvear.

Don Pablo Zufriategui, Coronel del Regimiento de Caballería núm. 10, Comandante en Jefe de la línea sitiadora sobre Montevideo, y militar de la provincia.

Por cuanto el escudado de introducir á la plaza enemiga ganados clandestinamente por algunos malvados, que existen entre nosotros, y que no pudiendo evadir la vigilancia de las guardias, que cubren los diferentes puntos de la línea, se han valido del vil fraude de introducir á las fuerzas portuguesas para hacer las introducciones de ganados por un vil interés, haciendo con este manejo perecer alguna vez algun bravo de los que sostienen la línea, y debiéndose por todos los medios posibles, contener semejantes desórdenes, ordeno lo siguiente.

Art. 1.º Pena de la vida á todo individuo, que se le encontrase sin parte del ganado de la línea conduciendo ganados de dos animales para arriba de cada lado del Porton de Duran, por el lado de la parte de don Pedro Casavalle en esta, y de la de don Pedro José Sierra por aquella.

2. Los captaes que conduzcan dichas tropas estarán en el caso de la misma pena, y á los peones se les dará el castigo de quinientos azotes y remitidos á la escuadra nacional.

3. Tene pena de la vida todo individuo que se le justificare haber introducido ganados á la plaza, después de la publicacion de esta orden.

4. Será descubierta toda tropa de ganado que se encuentre en el campo que se encuentra de este lado de Canelones por aquella parte, y de Sulichico por la otra, que no sea acompañada del paso del comandante en jefe de la línea.

5. El capitaz y peones que la conduzcan serán destinados á las armas.

6. Todo vecino, todo soldado, que delatare ó denunciare, esta facultad para castigarla dando parte al momento, y serán arrevedos á la parte del castigo que les correspondiera.

7. Para evitar todo pretexto, esta orden se fijará en los parages públicos de Canelones, en los lugares mas públicos de esta línea, y demas puntos, en los pueblos de la campaña.

Campo volante franco de Montevideo Enero 9 de 1827.

Pablo Zufriategui

Canelones y Enero 10 de 1827.

Siendo la seguridad individual una de las bases mas firmes de la felicidad pública, uno de los primeros deberes de la autoridad es garantizarla. Al efecto y para evitar abusos de trascendencia he acordado el gobierno provincial el decretar lo siguiente.

Art. 1.º Desde esta fecha en adelante ningun individuo que pertenecia á la jurisdiccion ordinaria, podrá bajo pretexto alguno, por orden de ninguna autoridad civil, ó militar ser detenido en causas

de arretrato ó preso en los cuarteles de tropa, vivac, cuerpos de guardias, ó carcel militar.

2. El gefe militar, ó juez civil, que contraviniese al artículo anterior será responsable al gobierno por la infaccion, y á las partes por el daño.

3. Todo auxilio militar, en los casos accesorios, se prestará á pedimento de juez competente ó comisarios de policia, y en el caso de existir algun particular, dará este su firma, y señal cierta de donde vive, para poder responder en caso necesario.

4. Toda aprension infragante, inducirá la obligacion de poner al delincuente á disposicion de su juez.

5. Los comisarios de policia no podrán detener á los que aprehendiesen en virtud de sus facultades, sino el tiempo necesario que demanden las indicaciones que son de su resorte, y el conocimiento del juez competente á cuya disposicion deban ponerlos.

6. Se decliran existentes en todo su vigor las prohibiciones y penas que las leyes existentes, dictan sobre cárceles, y prisiones privadas.

7. Este decreto será fijado en todos los cuerpos de guardia.

8. El Ministro secretario de gobierno queda encargado de su ejecucion, y de hacerlo insertar en la gaceta.

Suarez.

Juan Francisco Giró.

D. Pablo Zufriategui, Coronel del regimiento núm. 10 de Caballería, Comandante en jefe del asedio sobre Montevideo, y de la provincia oriental.

Considerando que algunos milicianos, y tropa del regimiento de dragones libertadores seducidos y mal aconsejados unos, y temerosos otros de sufrir el castigo correspondiente á desertores han abandonado sus deberes, y pasados al enemigo con el escudado de sus compañeros, y olvidados de los lazos, que ligan á todo oriental con su patria y familia; y deseoso, tanto de secundar las benéficas intenciones del soberano congreso de la nacion, como de servir por mi parte, que sepear de sus esfuerzos, tengo sobre mi corazon el deseo de evitar los males consiguientes á una guerra entre hermanos y averiguado el medio de acordar un diluto, segun el tenor de los artículos siguientes.

Art. 1.º Desde esta fecha, todo individuo, ó soldado de milicia ó del regimiento de dragones libertadores, que se halle en servicio del enemigo, pasado á él por cualesquier motivo que fuere, queda indultado del delito de desertion, ó de cualesquier otro que hubiere cometido, y por cuya causa haya pasado al enemigo.

2. Queda en libertad de tomar las armas, ó de retirarse al seno de su familia.

Campamento de la línea sobre Montevideo Enero 22 de 1827.

Pablo Zufriategui.

REMITIDO.

Señor Editor de la Gaceta.

Para satisfaccion de todos, ruego á V. se sirva admitir en sus páginas esta alvercion.

Se contestará al Ciudadano inserto en la gaceta número 10 dentro de veinte dias, con el mismo estilo, que él ha hecho su decente remitido, y á fin de que no le cause sorpresa, y reciba con frente serena lo que se le diga se le avisa.

El público juzgará, si se ha dado motivo para que se haya afectado tanto el Ciudadano, y verá impreso lo que no se le querido permitir hacer en la imprenta del gobierno, separándose de la ley, que autoriza á todo ciudadano para expresarse por escrito ó de palabra.

Quiera V. dispensarme este obsequio y ordenar á su afecto servidor Q. S. M. B.

Un Republicano.

VARIEDADES.

EL TRIBUNO de Buenos Aires acometido tiempo ha de un maligno ataque horroroso desahuciado por los mas excelentes profesores de la medicina, acordándose que es mortal, y deseoso de disponerse como buen cristiano que ha sido, y es, ha otorgado el siguiente

TESTAMENTO.

En el nombre de Dios Padre y de su hijo el unigenito:—

Yo el Tribuno, federal, partidario de don Pedro, de don Simon y de Bustos; hallandome, como pienso, proximo á acabar mi vida a manos del Mensajero, del Eco franco, del Diende, y del Nacional correo, y temiendo que si acaso ab intestado me muero, se pierdan con mi persona mil admirables secretos de que hasta hoy me he valido para hacer lo blanco negro, introducir la anarquía, y deslocar á los pueblos, he creído conveniente hacer ya mi testamento.

Desde luego, que instituyo mi universal heredero á aquel de á cuarenta y cuatro que yo y todos conocemos; y á quien, ante todas cosas, le dejo mi buen ejemplo, para que pierda el pudor, la vergüenza, y todo aquello que es necesario perder para hacer lo que hoy hacemos; por que, aunque ya lo ha perdido

hace tiempo mi heredero,
para que no lo recobre
no estará de mas mi ejemplo.

Item mas: le dejo un libro
en donde apuntadas tengo
mil frases extravagantes,
y muchos términos nuevos,
con que he llenado el Tribuno
hasta ahora: por ejemplo,
escorporacion, pánto,
volver á los elementos, ()*
y otras cositas así,
que yo solo las entiendo.

Le dejo á mas por legitima
los borradores completos
de todos los discursos
que pronuncié en el Congreso,
por que lo que allí decia
yo lo estudiaba primero.

Item le dejo (un tesoro
inestimable por cierto)
una carta que me vino
por el último correo,
escrita por don Simón
(otros dicen por don Pedro)
remitiendome unas onzas
con que el Tribuno costé,
y en la que aquel *Gaio* grande
me dá muy buenos consejos,
para arreglar mi conducta
y secundar sus proyectos
de venir á introducirse
á organizar este pueblo.

Y por via de legado
al sultan Bustos le dejo
mi génio anarquizador,
mi ignorancia, y el desprecio
con que todo hombre sensato
me miraba.—Al mismo tiempo
le lego á mi amigo el *Principe*
de los puritos el bello
título de don *Magnifico*
con que me honró el *Mensajero*.

Por último; encargo y mando
á mi absoluto heredero
que abogue por la Anarquía
en el seno del Congreso;
que elogio los atentados
que allá en Córdoba está haciendo
Fray Juan Bautista: que alabe
los *Presidentes perpetuos*
y *hereditarios*: que escriba
mentiras contra el Gobierno;
y en fin, que haga cuanto pueda
por desunir á los pueblos,
por que venga á organizarnos
un *Semi-Dios* extranjero,
y por que triunfe el *Bra-il*
sobre nosotros.—Yo muero
con la gran satisfaccion

de que mi buen heredero
para cumplir mis encargos
es el mas propio sujeto.
Y los cumplira, aunque tenga
que hacer otro viaje nuevo
para introducir como antes,
el desórden en los pueblos.

Mando mi cuerpo á la tierra:
mas que lo sepulten quiero
bajo aquella misma losa
tan llena de sentimientos
que mi piadosa ternura
colocó en el Cementerio;
y que se grave sobre ella
esta otra inscripcion de nuevo.
„Aqui yace don *Magnifico*
„hombre presumido y huecco,
„ininteligible y nulo,
„que solo vivió diciendo
„en la Tribuna sarcasmos
„y en el Tribuno impropiedades.”

Aunque no firme escribano,
vale este mi testamento;
mi firma *di fé* bastante
pues de todo un poco entiendo.

(Firmado)—EL TRIBUNO.

AVISOS.

Se avisa al público, que el 12 de Febrero
se cierra el plazo para la suscripcion de acciones del Banco de Comercio, y que pasado el término las acciones pagarán un premio. La comision establecida en esta Provincia está facultada para recibir suscripciones, las que deban pagarse por entero por estar á concluir el plazo que dá la ley y pagadas que sean se les entregará á los señores suscriptores el documento de las acciones, que seran autorizadas por los señores Presidente y Directores del Banco con todas las formalidades necesarias. Canelones y Diciembre 20 de 1826.

Lorenzo Justo Niano Perez.

Se vende en esta Villa á precio cómodo un sitio esquina con 25 varas de frente al norte, y 50 de fondo al este, con un edificio de azotea de dos piezas, un pozo de balde, y un rancho. El que guste comprarlo, ocurra á esta imprenta, donde se dara razon.

Se desea concluir una carta para el servicio de un cargo. En esta imprenta daran razon del que la necesita.

(*) Esta frase la emplea el T. bajo para decir morir.